



Resolución Jefatural

N° 000056-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 18 de Marzo de 2021

VISTOS: El Memorando N° 001537-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, en el Informe N° 000152-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, en el Informe N° 000723-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, Memorando N° 001425-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 000654-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000145-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Carta N° 98-2021-MS ING. & CAR.ASOC/SUP-SO-EB-SJL, la Carta N° 010-2021-GG-C&M VALCER SAC. y el Informe N° 000228-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de setiembre de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el Concurso Público N° 074-2017-MINEDU/UE 108, PRIMERA CONVOCATORIA, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de la Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa N° 1182 El Bosque – San Juan de Lurigancho – Lima – Lima”*; posteriormente, con fecha 04 de setiembre de 2017, suscribió el Contrato N° 499-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO MS INGENIEROS S.L SUCURSAL EN PERÚ & INGENIERO CÉSAR CARRILLO MEDINA – ASOCIADOS, conformado por la empresa MS INGENIEROS S.L. SUCURSAL EN PERÚ y el señor CÉSAR CARILLO MEDINA, en adelante el Supervisor;

Que, con fecha 14 de febrero de 2020, la Entidad realizó la invitación para la Contratación Directa N° 01-2020-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución del Saldo de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa N° 1182 El Bosque – San Juan de Lurigancho Lima - Lima”* con Código Único de Inversión N° 2131588; posteriormente, con fecha 06 de marzo de 2020, suscribió el Contrato N° 046-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicha contratación directa, con la empresa CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS VALCER S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 7'172,106.00 (Siete Millones Ciento Setenta y Dos Mil Ciento Seis con 00/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de ejecución de obra de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 1246-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 18 de agosto de 2020, la Entidad comunicó al Contratista que, en virtud al Informe N° 197-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEOEEO-FRMG del Equipo de Ejecución de Obras, el Inspector designado para la Obra a su cargo, es el Ing. Julio Cesar Panduro Ramírez;

Que, mediante Oficio N° 1405-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, notificado al Contratista vía correo electrónico el 09 de setiembre de 2020, la Entidad comunicó la fecha de inicio del plazo de ejecución contractual es el 04 de setiembre de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 168-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 11 de setiembre de 2020, la Entidad resolvió aprobar en parte la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo del Contrato N° 046-2020-MINEDU/VMGI-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **PSLCXVU**





Resolución Jefatural

PRONIED por el plazo de treinta (30) días calendario prorrogándose el término del plazo contractual hasta el 02 de marzo de 2021;

Que, mediante Adenda N° 01 del Contrato N° 499-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 13 de noviembre de 2020, las partes acordaron modificar el monto del contrato, el plazo de ejecución del servicio y la garantía de fiel cumplimiento otorgada a la Entidad, cuyo monto del contrato asciende a S/ 419,143.67 (Cuatrocientos Diecinueve Mil Ciento Cuarenta y Tres con 67/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de prestación de servicios de Ciento Ochenta (180) días calendario, de las cuales Ciento Cincuenta (150) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra, a fin de supervisar la ejecución de la obra contratada mediante Contrato N° 046-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 008-2019;

Que, mediante Oficio N° 1944-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 16 de noviembre de 2020, la Entidad comunicó al Supervisor que la fecha de inicio del plazo de ejecución contractual del Servicio de Supervisión es el 17 de noviembre de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000020-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 03 de febrero de 2021, la Entidad aprobó la Prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 046-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 82,709.48 (Ochenta y Dos Mil Setecientos Nueve con 48/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con deductivo vinculante de obra N° 01 por el monto de S/ 85,444.24 (Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 24/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuya incidencia acumulada del -0.04% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Carta N° 010-2021-GG-C&M VALCER SAC, recibido por el Supervisor el 23 de febrero de 2021, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 2 en el marco del Contrato N° 046-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuya causal de atrasos en la ejecución de la obra, por el plazo de quince (15) días calendario.;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00036-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de febrero de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 solicitada por el contratista CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS VALCER S.A.C. por quince (15) días calendario, en el marco del Contrato N° 046-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, extendiéndose el término del plazo de ejecución contractual del 02 de marzo de 2021 al 17 de marzo de 2021;

Que, mediante Carta N° 93-2021 MS ING. & CAR.ASOC/SUP-SO-EB-SJL, recibida por la Entidad el 1 de marzo de 2021, el Supervisor remitió el Informe N° 04-2021-MS ING.& CAR.ASOC/SUP-saldo-EB-SJL, elaborado por el Jefe de Supervisión, a través del cual emitió opinión técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 2 solicitada por el Contratista, recomendando otorgar la ampliación de plazo parcial por quince (15) días calendario;

Que, mediante Informe N° 000145-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 9 de marzo de 2021, el Coordinador de Obra concluyó declarar PROCEDENTE la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por quince (15) días calendario en el marco del Contrato N° 46-2020-MINEDU/VMGIPRONIED, para la ejecución de las partidas que se han visto afectadas por la modificación de la ruta crítica, y por haberse





Resolución Jefatural

cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo el fundamento siguiente:

«DE LA CAUSAL QUE MOTIVA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02:

La causal invocada por el Contratista, en su Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, en amparo al Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

En relación con ello, se aprecia que el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, señala que no ha podido iniciar en las fechas programadas los trabajos correspondientes a la ejecución de las partidas 4.08 Red Complementaria de Alcantarillado, la cual debió iniciar con fecha 15 de noviembre de 2020; así como las partidas sub siguientes vinculadas a ella, todas ellas no conforman parte de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, sin embargo se tornan crítica (del 18 de enero de 2021), cuando se culmina la holgura que tiene dicha partida y no se han iniciado dichas partidas, todo ello como consecuencia del retraso de las autorizaciones y/o permisos que requieren del concesionario SEDAPAL, y de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, para realizar los trabajos en la vía pública y realizar los trabajos que comprende la Red Complementaria de Alcantarillado. Hechos que de acuerdo con lo manifestado por el contratista estarían produciendo que los trabajos mencionados correspondientes a la Red Complementaria de Alcantarillado, no hayan iniciado conforme a lo proyectado en el cronograma de ejecución de obra aprobado y vigente, y en consecuencia que tales trabajos no concluyan dentro del plazo contractual vigente.

Cabe mencionar que mediante Resolución Jefatural N° 000036-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de febrero de 2021, se resuelve "(...)"

ARTÍCULO 1.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 solicitada por el contratista CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS VALCER S.A.C. por quince (15) días calendario, en el marco del Contrato N° 046-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Contratación Directa N° 01-2020-MINEDU/UE 108- 1, para la Contratación de la Ejecución del Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa N° 1182 El Bosque – San Juan de Lurigancho Lima - Lima" con Código Único de Inversión N° 2131588, extendiéndose el término del plazo de ejecución contractual del 02 de marzo de 2021 al 17 de marzo de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. (...)"

Sobre el particular, se precisa que, con la mencionada Resolución Jefatural, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por quince (15) días calendario, del periodo 18 de enero de 2021 (fecha que se torna crítica la partida) hasta el 01 de febrero de 2021, periodo en el cual no han podido iniciar los trabajos correspondientes a la partida 04.08 Red Complementaria de Alcantarillado.

Ahora bien, el contratista en la presente ampliación de plazo parcial N° 02, solicita por el periodo del 02 al 16 de febrero de 2021, por la misma causal que solicito en la ampliación de plazo parcial N° 01, debido a que la causal no termina, la cual corresponde a la imposibilidad de ejecutar la partida 04.08 Red Complementaria de Alcantarillado, teniendo en cuenta que a la fecha no se logra obtener los permisos y/o autorizaciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y de la Municipalidad Provincial de Lima, debido a que la Entidad es el encargado de realizar los trámites ante dichas Municipalidades, en aplicación del numeral 146.2 del artículo 146 del Reglamento, dicho trámite es responsabilidad de la Entidad.





Resolución Jefatural

De esta manera el área de Licencias de la Entidad viene realizando los trámites ante la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y la Municipalidad de Lima. Al respecto, dicha área informó vía correo electrónico de fecha 04 de marzo de 2021 lo siguiente:

“(...)

De acuerdo a lo coordinado, se han efectuado las gestiones de seguimiento de los expedientes ante la Municipalidad de Lima, la cual se ha reactivado el 01-03-2021, y mediante comunicación telefónica indican que se deberá cumplir con lo siguiente:

- Adjuntar copia actualizada de la aprobación de proyecto por parte de Sedapal
- Adjuntar memoria de interferencia de vías
- Adjuntar cargo de presentación de autorización ante la municipalidad de SJL
- Adjuntar recibo de pago por derecho de trámite

Asimismo, indicaron que dichas observaciones las remitirán de manera formal mediante correo electrónico.

Respecto al trámite ante la Municipalidad de SJL, en la plataforma virtual no figura ningún avance, por lo que el día de mañana efectuaré una comisión de servicio ante dicha corporación edil a fin de efectuar el seguimiento respectivo.

En ese sentido, a la fecha se encuentra en trámite los permisos y/o autorizaciones ante las Municipalidades mencionadas.

En esa medida, considerando que es necesario la obtención de los permisos municipales para iniciar con las gestiones ante SEDAPAL, el contratista estaría impedido, por causas no imputables a él, de realizar los trámites correspondientes ante la Concesionaria SEDAPAL, a efectos de que le otorguen el permiso para iniciar la obra complementaria referida al sistema de la red de alcantarillado. Debe tenerse en cuenta que dicha concesionaria otorgara la conformidad de los trabajos de la red de alcantarillado.

Por tanto, considerando los hechos descritos por el contratista en su solicitud, se aprecia que, en el presente caso, su solicitud, se encuentran enmarcada en la causal contemplada en el numeral 1) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.”

DE LA AFECTACION DE LA RUTA CRÍTICA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02:

4.5.9 Con respecto a la afectación de la ruta crítica, el Contratista de Obra señala que la demora en la obtención de los permisos y/o autorizaciones de parte de la concesionaria SEDAPAL, imposibilitan que se puedan realizar los trabajos de las partidas 4.08 Red Complementaria de Alcantarillado y las partidas vinculadas a ella, del calendario vigente, teniendo en cuenta que dichas partidas debieron iniciarse con fecha 15 de noviembre y culminarse con fecha 28 de diciembre de 2020, sin embargo debido a la falta de los permisos (por falta de los permisos municipales señalados en el punto anterior), dichas partidas han permanecido paralizadas durante el periodo de ocurrencia de la causal, por la obtención oportuna de los permisos y/o autorizaciones indicados han afectado la ruta crítica del calendario vigente.

4.5.10 En ese sentido, el suscrito precisa que, de acuerdo al cronograma de ejecución de obra vigente, la fecha de término considerando la holgura de la partida 4.08 Red

Complementaria de Alcantarillado es el 17 de enero de 2021; en ese sentido, a partir del 18 de enero de 2021, se tornaría crítica la partida mencionada, así como las partidas sub siguientes vinculadas a ella, con lo cual se ha modificado la ruta crítica del calendario vigente, teniendo en cuenta que estos trabajos están referidos a la Red Complementaria de Alcantarillado, es por ello, que en la ampliación de plazo parcial N° 01, se aprobó por quince (15) días calendario, del periodo del 19 de enero de 2021 hasta el 01 de febrero de 2021.





Resolución Jefatural

4.5.11 En la presente ampliación de plazo, el Contratista solicita quince (15) días calendario, del periodo del 02 al 16 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que la causal continua y a la fecha no puede ejecutar la partida 04.08 Red Complementaria de Alcantarillado.

DE LAS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02:

4.5.12 Cabe mencionar, que en la ampliación de plazo parcial N° 01, el inicio de la causal fue el 18 de enero de 2021 (Asiento N° 149 del Cuaderno de Obra) y el final de la causal el 01 de febrero de 2021 (Asiento N° 173 del Cuaderno de Obra).

En ese sentido, para la presente Ampliación de Plazo, la anotación del inicio y final de la circunstancia que sustenta la causal de la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, corresponde señalar que, de la revisión de los asientos remitidos por el contratista en su solicitud, se verifica el Asiento N° 174 del Cuaderno de Obra de fecha 02/02/2021, en donde se señala lo siguiente: "(...) hoy también no se ejecuta partida red complementaria de alcantarillado esperando que sedapal y otros de los permisos para iniciar con los trabajos en Av. El parque (...)". Con lo cual si estaría dejando constancia en la fecha 02 de febrero de 2021, el inicio de la causal de la presente ampliación; asimismo, está identificando que partidas no puede iniciar su ejecución (Red complementaria de Alcantarillado).

Asimismo, el Residente de Obra mediante Asiento N° 199 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de febrero de 2021, indica lo siguiente: "(...) La causal por la que se está pidiendo ampliación de plazo es invocando al artículo 158 – Ampliación de plazo contractual por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, esta causal es la imposibilidad de conseguir los permisos ya mencionados líneas arriba, para ejecutar la partida bajo el título 04.08 Red Complementaria de Alcantarillado.

Queda demostrado la imposibilidad de conseguir permisos porque hasta la fecha, supervisión ha informado a través de distintas anotaciones en cuaderno de obra, que se ha estado tramitando los permisos ante SEDAPAL y otros, pero estas atenciones son limitadas por la modalidad de trabajo en casa (teletrabajo) en estado de emergencia nacional para evitar la propagación de la pandemia del coronavirus.

Las anotaciones de supervisión de obras son reales y fidedignas, no solo porque su currículum de supervisión lo avala, sino porque es un grupo de profesionales respetables que lo conforman y que liderados por su jefe de supervisión han anotado en cuaderno de obra, de manera continua y reiterada que han estado todo el tiempo gestionando los permisos ante SEDAPAL y otros actores.

(...)

De todo lo mencionado líneas arriba, nosotros apenas informado de que es nuestra responsabilidad conseguir los permisos, hemos realizado las primeras gestiones con un plan agresivo para conseguir la documentación necesaria para estos trabajos en exteriores de la red colectora, seguimos el hilo de las gestiones iniciadas por supervisión, por eso esperamos la documentación que se ha gestionado desde la supervisión no contamos con documentación alguna gestionada". Con lo cual se estaría dejando constancia en la fecha 16 de febrero de 2021, que todavía la causal no culmina, es por ello que está solicitando ampliación de plazo parcial por quince (15) días calendario, desde el 02 de febrero de 2021 hasta el 16 de febrero de 2021; asimismo, está identificando que partidas se han visto imposibilitadas por ejecutar, las mismas que han afectado la ruta crítica del cronograma vigente.

Ahora bien, tomando en consideración que a través del asiento N° 174 del cuaderno de obra de fecha 02 de febrero de 2021, el contratista ejecutor ha identificado el inicio de la circunstancia (no se cuenta con los permisos y/o autorizaciones de parte de la concesionaria SEDAPAL) y que mediante asiento N° 199 del cuaderno de obra de fecha 16 de febrero de 2021 ha señalado la fecha de corte de la circunstancia (causal





Resolución Jefatural

abierta), en tanto ésta aun no culmina, el contratista ha cumplido con señalar el inicio y fin de la circunstancia que motiva su solicitud de ampliación de plazo parcial.

Por tanto, en el presente caso, se aprecia que el Contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, dado que, ha señalado de manera clara y precisa en el asiento del cuaderno de obra de fecha 02 de febrero de 2021 y 16 de febrero de 2021, que, en efecto, en tales fechas se dio inicio y final a la circunstancia que sustenta la presente solicitud de ampliación de plazo parcial.

DEL PROCEDIMIENTO EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02:

4.5.12 Con la Carta N° 010-2021-GG-C&M VALCER SAC., recibida por el Supervisor de Obra el 23 de febrero de 2021, el contratista ejecutor de obra presenta su Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por quince (15) días calendario. En relación con ello, y tomando en cuenta, que de la revisión de la presente solicitud se ha verificado que, en efecto, la causal está abierta sobre la cual se sustenta la presente solicitud de ampliación de plazo parcial hasta el 16 de febrero de 2021, de acuerdo a lo señalado por el contratista en el asiento N° 199 de fecha 16 de febrero de 2021; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 198 del Reglamento, en el presente caso, es posible realizar la contabilización de los 15 días calendario que tenía el contratista para presentar su solicitud de ampliación ante el supervisor, dado que se ha podido identificar en la presente solicitud el asiento del cuaderno de obra en el cual se haya anotado de manera clara y precisa que la causal está abierta del hecho que a criterio del contratista estaría sustentando la presentación de la presente solicitud de ampliación de plazo parcial.

4.5.13 Tomando en cuenta que el supervisor de obra recibió la solicitud del contratista con fecha 23 de febrero de 2021, se tiene que, mediante Carta N° 93-2021 MS ING.&CAR.ASOC/SUP-EB-SJL, el Representante Legal de la Supervisión remite a la Entidad, con fecha 01 de marzo de 2021, esto es, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de presentada la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, su pronunciamiento del Jefe de Supervisión sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por quince (15) días calendario, señalando que se considera procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por lo que atendiendo a ello, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento, la Entidad cuenta con un plazo máximo de 15 días hábiles para emitir su pronunciamiento, el cual vence el 22 de marzo de 2021.

4.6 DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02:

4.6.1 Del análisis realizado a la documentación remitida, esta coordinación de obra concluye que corresponde declarar la procedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 presentada por el Contratista CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS VALCER SAC., puesto que se ha producido una afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, siendo que, además, la referida solicitud ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

4.6.2 Por lo tanto, siendo procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, el término del contrato de obra se prorroga hasta el 01 de abril del 2021.»

Que, mediante Informe N° 000654-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 10 de marzo de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, remitió al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el Informe N° 000145-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, el cual cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras;





Resolución Jefatural

Que, mediante Memorando N° 001425-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 10 de marzo de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió y manifestó su conformidad del Informe N° 000145-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 000654-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras, a través del cual se informa sobre la solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, solicitando emitir opinión legal, proyectar la resolución y oficio de notificación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 000152-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 11 de marzo de 2021, el Coordinador de Obra remita información complementaria al Informe N° 000145-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, señalado:

“Con respecto a la afectación de la ruta crítica, el Contratista de Obra señala que la demora en la obtención de los permisos y/o autorizaciones de parte de las Municipalidades de San Juan de Lurigancho, la Municipalidad de Lima y la concesionaria SEDAPAL, como consecuencia de la declaratoria de estado de emergencia sanitaria que conlleva a que las entidades responsables de la emisión de las respectivas licencias no realicen un trabajo eficiente por ausencia de atenciones; imposibilitan que se puedan realizar los trabajos de la partida 4.08 Red Complementaria de Alcantarillado y las partidas vinculadas a ella, teniendo en cuenta que dicha partida debió iniciarse con fecha 15 de noviembre de 2020 y culminarse con fecha 28 de diciembre de 2020; sin embargo, debido a la falta de los permisos y autorizaciones correspondientes, dichas partidas han permanecido paralizadas durante el periodo de ocurrencia de la causal, por lo que la demora en la obtención de los permisos y/o autorizaciones antes señalados vienen afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

En ese sentido, el suscrito precisa que, de acuerdo al cronograma de ejecución de obra vigente, la fecha de término considerando la holgura de la partida 4.08 Red Complementaria de Alcantarillado es el 17 de enero de 2021; en ese sentido, a partir del 18 de enero de 2021, se tornaría crítica la partida mencionada, así como las partidas sub siguientes vinculadas a ella, con lo cual se ha modificado la ruta crítica del calendario vigente, teniendo en cuenta que estos trabajos están referidos a la Red Complementaria de Alcantarillado, es por ello, que en la ampliación de plazo parcial N° 01, se aprobó por quince (15) días calendario, correspondiente al periodo comprendido entre el 18 de enero de 2021 hasta el 01 de febrero de 2021, en donde no se pudo lograr la obtención de las licencias requeridas para la ejecución de la citada partida.

En la presente ampliación de plazo, el Contratista solicita quince (15) días calendario, correspondiente al periodo del 02 de febrero al 16 de febrero de 2021, en donde a través de las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra (Asientos N° 176 de fecha 03.02.2021, N° 178 del 04.02.2021, N° 180 del 05.02.2021, N° 182 del 06.02.2021, N° 184 del 08.02.2021, N° 186 del 09.02.2021, N° 188 del 10.02.2021, N° 190 del 11.02.2021, N° 192 del 12.02.2021, N° 196 del 15.02.2021 y N° 198 del 16.02.2021) se ha dejado constancia de que en dicho periodo de tiempo no se ha logrado la obtención de los permisos y/o licencias necesarias para la ejecución de la partida 4.08 Red Complementaria de Alcantarillado. Ahora bien, teniendo en cuenta que al 17 de febrero de 2021 la ejecución de la partida 4.08 Red Complementaria de Alcantarillado, se tornaría crítica, puesto que no se contaría con la holgura necesaria para su ejecución, considerando que la partida citada debe ser ejecutada en 44 días calendario y, que el plazo de ejecución de obra culmina el 17 de marzo de 2021, y que la causal continua abierta, puesto que, a la fecha, no es posible iniciar la ejecución de la partida 04.08 Red Complementaria de Alcantarillado, a causa de la





Resolución Jefatural

no obtención de las autorizaciones y permisos correspondientes; se advierte que, en el presente caso, ha quedado evidenciada la afectación de la ruta crítica, debiendo precisarse además que, la partida 4.08, es la única partida por ejecutar dentro de la programación contractual vigente; por lo que al haber quedado demostrado que la causal invocada (retraso en la obtención de las autorizaciones y/o permisos que requieren del concesionario SEDAPAL, de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y de la Municipalidad de Lima, para realizar los trabajos en la vía pública y realizar los trabajos que comprende la Red Complementaria de Alcantarillado) se encuentra afectando la ruta crítica, corresponde aprobar la ampliación de plazo parcial N° 02, por el plazo de quince (15) días calendarios, correspondiente al periodo del 02 de febrero al 16 de febrero de 2021.

En atención a lo expuesto, el suscrito recomienda continuar con el trámite de la presente ampliación de plazo, recomendando declarar PROCEDENTE, desde un aspecto técnico y procedimental, la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por quince (15) días calendario, presentada por el Contratista, CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS VALCER SAC, con relación a la ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 1182 El Bosque, San Juan de Lurigancho – Lima - Lima", materia del Contrato N° 46-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la ejecución de las partidas que se han visto afectadas por la modificación de la ruta crítica, precisándose que el término del plazo de ejecución de obra se prorroga hasta el 01 de abril de 2021."

Que, mediante Informe N° 000723-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 12 de marzo de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, remitió al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el Informe N° 000152-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, el cual cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras;

Que, mediante Memorando N° 001537-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 15 de marzo de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió el Informe N° 000152-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 000723-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras, solicitando emitir opinión legal, proyectar la resolución y oficio de notificación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 000228-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 17 de marzo de 2021, en atención a la información remitida por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que se cumplen las condiciones legales para declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 solicitada por la empresa CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS VALCER S.A.C., en el marco del Contrato N° 046-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED para la Contratación de la Ejecución del Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa N° 1182 El Bosque – San Juan de Lurigancho Lima - Lima" con Código Único de Inversión N° 2131588, de conformidad con los artículos 197° y 198° del Reglamento, por el plazo de quince (15) días calendario, extendiendo el plazo contractual hasta el 1 de abril de 2021;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que "el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento";





Resolución Jefatural

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que *“el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”*;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; siendo que, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Asimismo, en el citado artículo se dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Además, se indica que, en caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad; siendo que si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;





Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 04 de enero de 2021, mediante la cual se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de ampliaciones de plazo de obra y supervisión de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 29 de enero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 solicitada por el contratista CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS VALCER S.A.C. por quince (15) días calendario, en el marco del Contrato N° 046-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Contratación Directa N° 01-2020-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución del Saldo de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa N° 1182 El Bosque – San Juan de Lurigancho Lima - Lima”* con Código Único de Inversión N° 2131588, extendiéndose el término del plazo de ejecución contractual hasta el 1 de abril de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución a CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS VALCER S.A.C. y al el CONSORCIO MS INGENIEROS S.L SUCURSAL EN PERÚ & INGENIERO CÉSAR CARRILLO MEDINA – ASOCIADOS, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente

SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ

Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Ministerio de Educación

